EXP. N.° 6126-2005-PHC/TC
LIMA
MARTHA ELENA ALVARADO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2005.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Martha Elena Alvarado Rojas contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 98, su fecha 7 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de abril de 2005, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el objeto que se disponga se le otorguen copias certificadas de la Resolución dictada por la Sala Nacional de Terrorismo, que declara fundada su petición de renuncia a un nuevo proceso judicial por el delito de terrorismo, documento que requiere para tramitar sus beneficios penitenciarios.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.°, inciso 1, que, a través del hábeas corpus, se protege tanto el derecho a la libertad individual como los derechos conexos a ella. Además, debe tenerse presente para dicha protección en sede constitucional lo dispuesto en el artículo 5.1° del Código Procesal Constitucional, esto es, si los actos reclamados afectan, o no, el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados.

3. Que en ese sentido, este Colegiado considera que la demora en la tramitación de una solicitud para la entrega de documentos no tiene incidencia en la libertad individual o en los derechos constitucionales conexos a ella, ni mucho menos puede pretenderse la revisión de esta inactividad a través de un proceso de hábeas corpus, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)